



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501667441



Bogotá, 19/12/2017

Señor
Representante Legal
INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA
CALLE 42 No. 8A - 07 PISO 2
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

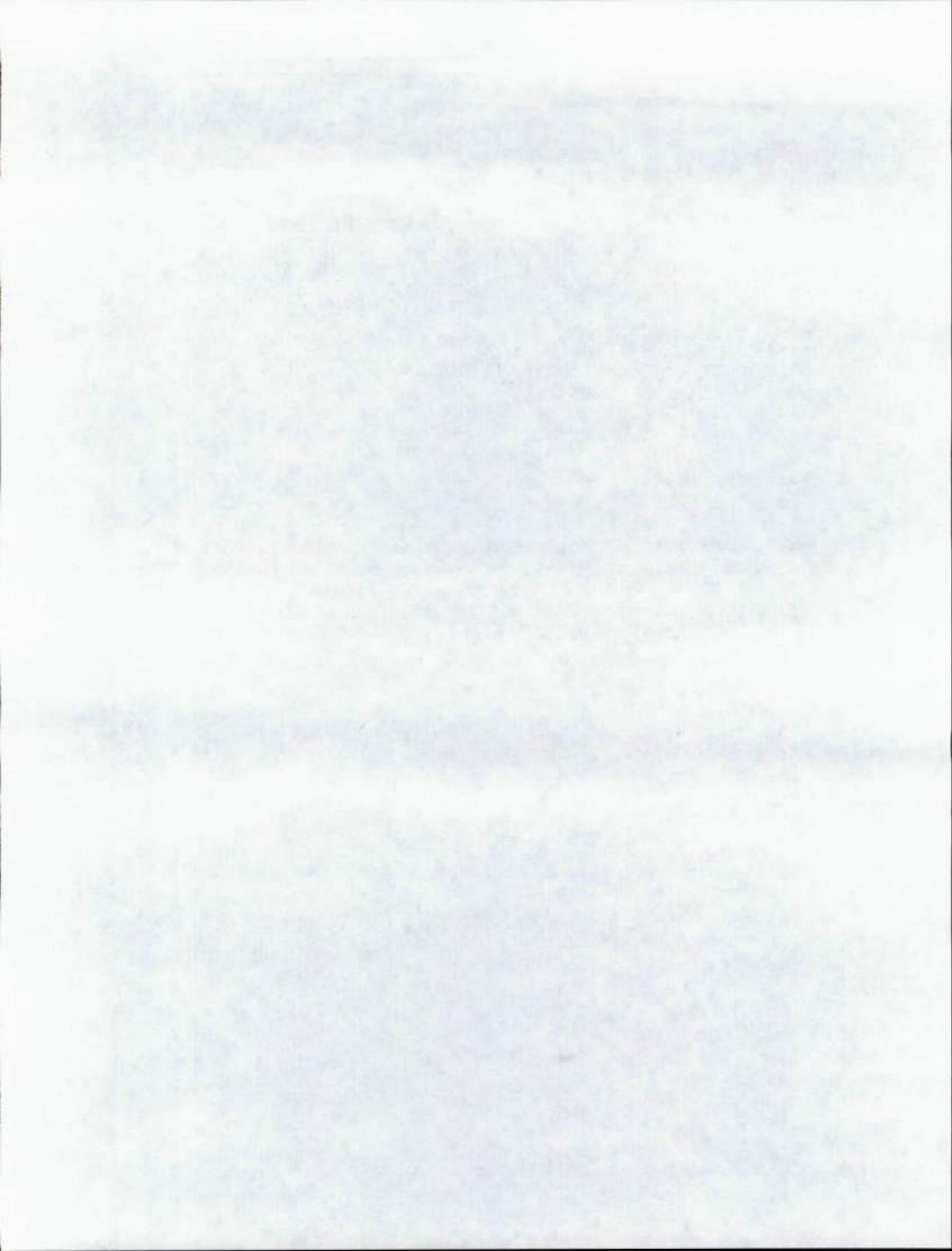
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 67383 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 67383 13 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 07251 del 27 de marzo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA identificada con NIT. 8110086688

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 07251 del 27 de marzo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 359341 del 20 de junio de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "*Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato*"
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por CORREO ELECTRONICO el 30 de marzo de 2017
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 07251 del 27 de marzo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA identificada con NIT. 8110086688

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 359341 del 20 de junio de 2016.
5.2 Extracto de contrato n° 305032299201603506860 y 305032299201603506985

6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 07251 del 27 de marzo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA identificada con NIT. 8110086688

inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 359341 del 20 de junio de 2016
2. Extracto de contrato n° 305032299201603506860 y 305032299201603506985.

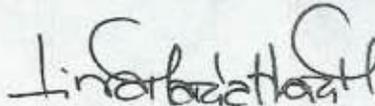
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA identificada con NIT. 8110086688, ubicada en la calle 42 8° A 07 Piso 2, de la ciudad de ANTIOQUIA - MEDELLIN, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA, identificada con NIT. 8110086688, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

67383 13 DIC 2017
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Adriana c. Barrera Castro- Abogada Contratista
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Mufetón - Coordinador Grupo IUIT

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 07251 del 27 de marzo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA identificada con NIT. 8110086688


[Regresar](#)
[Inicio \(/\)](#)

INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA

[Registros](#)

La información de esta información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

[\(Búsqueda Nacional\)](#)
[Cámara de Comercio](#)

INTERSERVICIOS

[\(Home / Director/Innovacion\)](#)

MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

[Formatos CAE](#)

NIT 811008668 - 8

[\(Home / Personal/CAE\)](#)
[Búsqueda por nombre de](#)
[Registro DE ENTIDADES DE ECONOMIA SOLIDARIA](#)
[\(Home / Entidad/Esc\)](#)

REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

[Comentarios](#)
<http://www.ecortes.com/camaramedellin.org.co/sumarios/>

Registro de entidades de economía solidaria

Numero de Matricula	106924
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170331
Fecha de Matricula	19970310
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL o ESAL
Empleados	0
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Calle 42 80 A 07 Piso 2
Teléfono Comercial	5080522 0
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Calle 42 80 A 07 Piso 2
Teléfono Fiscal	5080522 0
Correo Electrónico Comercial	
Correo Electrónico Fiscal	

[Comprar Certificado \(http://virtuales.camaramedellin.com.co/e-cer/\)](http://virtuales.camaramedellin.com.co/e-cer/)
[Ver Expediente...](#)
[Representantes Legales](#)


Acceso

Actividades Económicas

P 11000117

andreaivalcarcel@supertransporte.gov.co

(Manager)



> Inicio (/)

Certificados en Línea Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Estado de su Trámite

> (/Relaciona/)

Certificado (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara-21&matricula-0000106924&tipo-08090003)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recargo Impuesto de Registro

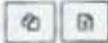
> (/Home/Cam/recimp/Reg)

Registro de Proponentes

> (/Inicio/empodres.com/cameras.org.co/miempodres)

Matrícula de inscripción RUP	000000003632
Fecha de Renovación	20050927
Fecha de Inscripción	20011030
Fecha de Cancelación	00000000
Estado del Proponente	NORMAL

Empresas que foman parte del Grupo Empresarial o la Situacion de Control



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Domicilio	Grupo Empresarial	Situaciones de Control
Ningún dato disponible en esta tabla				

Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros

Anterior Siguiente

Certificados en Línea

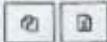
Ver Certificado de Proponentes (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara-21&matricula-000000003632&tipo-08090003)

Ver Expediente..

Clasificación UNSCP

Información Contratos, Multas y Sanciones

Noticias asociadas



Código

Descripción

No data available in table

Showing 0 to 0 of 0 entries

Previous Next



Verificado andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co



Cerrar Sesión



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501629681



20175501629681

Bogotá, 13/12/2017

Señor
Representante Legal
INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA
CALLE 42.No 80 A - 07 PISO 2
MEDELLIN - ANTIOQUIA

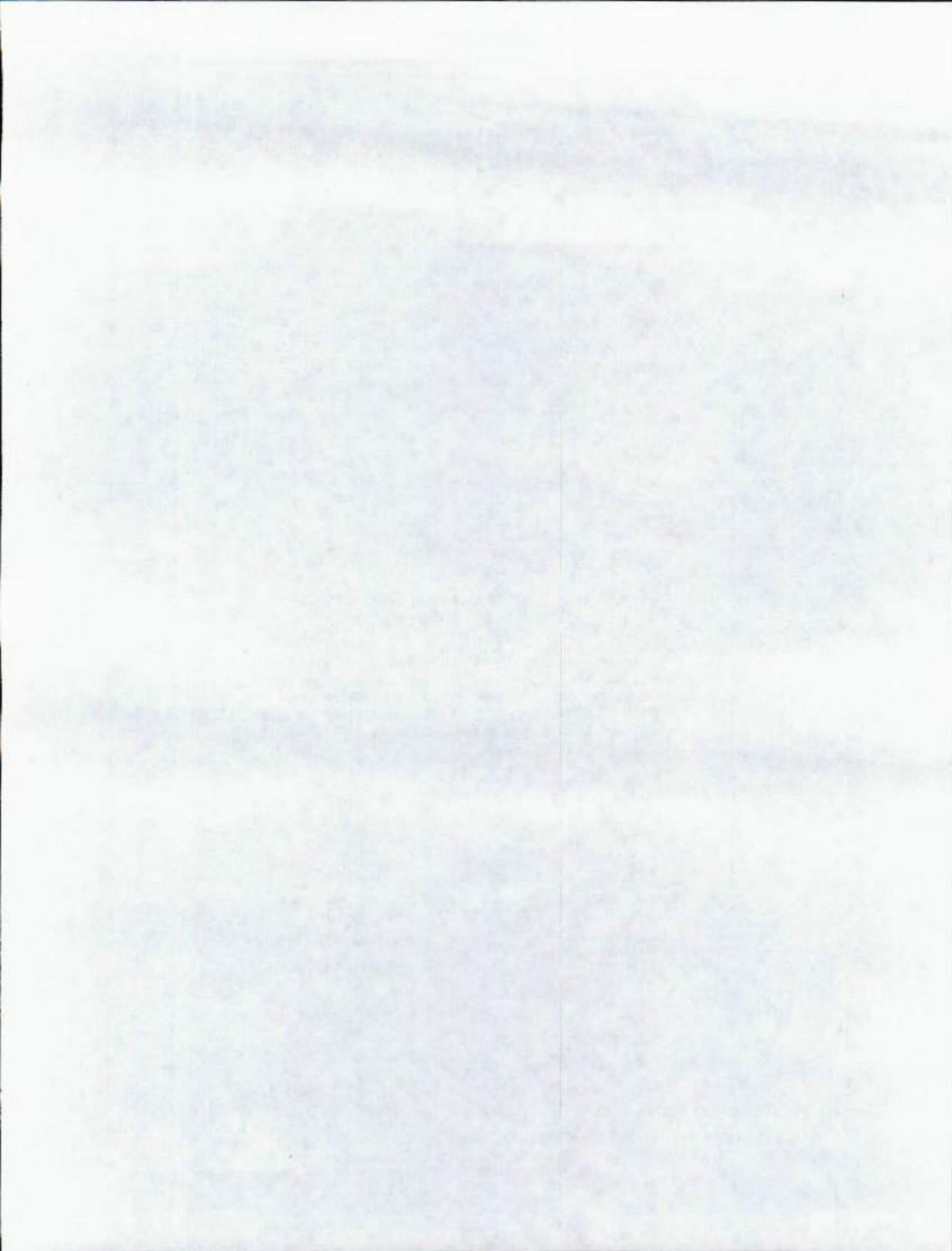
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 67383 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



Representante Legal y/o Apoderado
INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA
CALLE 42 No. 8A - 07 PISO 2
MEDELLIN -ANTIOQUIA

472

Servicios Postales
Aeroreas S.A.
NET 900.082817-0
OO 20 0 85 A 88
Linea No: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio
la sociedad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envío:PN879556531CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
INTERSERVICIOS COOPERATIVA
MULTIACTIVA

Dirección:CALLE 42 No. 8A - 07 PISO
2

Ciudad:MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:050031074

Fecha Pre-Admisión:

21/02/2017 18:53:11

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

